

INFORME CCUA Nº 2 /2010 P.A.

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y HACIENDA.
DELEGACION PROVINCIAL DE CÁDIZ**

Sevilla a 10 de junio de 2010

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS DE TAXIS DE ROTA

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía y Hacienda (Delegación Provincial de Cádiz), comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas de taxis de Rota para el ejercicio 2010 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta se recogen los requisitos técnico-administrativos necesarios, pero no se acredita la propuesta con un informe económico que justifique la necesidad de revisión de dichos precios.

SEGUNDA.- Este Consejo no considera admisible que el fundamento de la revisión de una tarifa esté en la equiparación de los precios del servicio al de los municipios limítrofes. Cualquier revisión de precios debe estar justificada como una adecuación de los ingresos a los incrementos de los gastos de explotación de la actividad y este hecho no queda documentado mediante los informes aportados.

TERCERA.- Sería también imprescindible, con carácter general, tener la información del número de licencias de taxis en el municipio y la población beneficiaria, para contrastar la calidad del servicio que se presta al usuario, con el precio que se propone.

CUARTA.- El hecho de que se indique que la tarifa propuesta se revisa conforme a un IPC negativo de (-0,80%), no se ajusta a la realidad y recoge una subida encubierta, como puede demostrarse al comparar el coste de la carrera mínima en el 2009, con los nuevos precios del 2010, que supone un incremento del 36,67%. Lo que significa un importante perjuicio para el usuario, ya que la carrera mínima (2009) de 4,853 km, dada las características de este municipio es un recorrido de tipo medio.

QUINTA.- El citado coeficiente del $-0,80\%$ no es aplicado a otros conceptos tarifarios como algunos suplementos, tampoco es admisible un suplemento del 40% sobre la tarifa los días de Feria.

SEXTA.- En cuanto a la franja horaria de aplicación de la Tarifa 2 para los días laborables, debemos señalar que el certificado del acuerdo plenario aprueba un horario de 22.00 h a 6.00 h rechazando la propuesta de la Asociación Local del Taxi que solicita un horario de 21.00 h a 07.00 h.

SÉPTIMA.- Este Consejo entiende que las revisiones de tarifas de los servicios públicos, deben ajustarse a criterios económicos y objetivos, y medir el impacto que en el usuario pueden tener subidas de este tipo, especialmente grave en la situación de crisis económica actual.

Por todo ello se emite informe **NO FAVORABLE** a la revisión de las tarifas de taxis de Rota (Cádiz.)

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y HACIENDA (DELEGACION PROVINCIAL DE CÁDIZ) que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas de taxis de Rota. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.